



Nota de Prensa
Comisión Mixta del Concierto Económico
Madrid, 16 de enero de 2014

***LA COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ACUERDA
LA CONCERTACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS***

También se renueva la composición de la Junta Arbitral

La Comisión Mixta del Concierto Económico, órgano que rige las relaciones tributarias y financieras entre Euskadi y el Estado, ha adoptado diversos acuerdos de orden tributario con objeto de actualizar el Concierto Económico, incorporando al mismo las nuevas figuras impositivas aprobadas los últimos años por la Administración del Estado.

Por otra parte, la Comisión Mixta ha ratificado los acuerdos bilaterales que en materia de estabilidad presupuestaria habían alcanzado ambas partes previamente, y ha adoptado, asimismo, sendos acuerdos relativos a la modificación y la composición de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico entre Euskadi y el Estado.

1.- Concertación de nuevos impuestos

Mediante los acuerdos de naturaleza tributaria suscritos, la Comisión Mixta del Concierto Económico ha resuelto la concertación, esto es, la inclusión bajo el sistema del Concierto, de varios impuestos aprobados por el Estado y cuya exacción, gestión y recaudación pasa a partir de ahora a manos de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Dichos acuerdos son los siguientes:

1.- Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.-
Concertación de las retenciones correspondientes al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, vigente desde el 1 de enero de 2013, que se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la

Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio según que el perceptor del premio tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o en territorio vasco.

El tipo impositivo para dichas retenciones es en la actualidad del 20% del importe del premio, estando exentos del gravamen los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros.

2.- Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.- Concertación del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, vigente desde el 1 de enero de 2013, cuya exacción corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio y que grava a los bancos según que la sede central o sucursales, donde se mantengan los fondos de los impositores, estén situadas en territorio común o en territorio vasco.

Las Diputaciones Forales podrán establecer los tipos de gravamen de este impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigente en cada momento en territorio común.

3.- Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.- Concertación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, vigente desde el 1 de enero de 2013, que grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica y cuya exacción corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que las instalaciones de producción de energía eléctrica radiquen en territorio común o en territorio vasco.

El tipo de gravamen de este impuesto es en la actualidad del 7% del importe total de la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, realizado por las empresas productoras de electricidad.

En esta materia el acuerdo adoptado, determina que Euskadi compensará financieramente al Estado por la diferencia existente entre la recaudación en Euskadi del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y la variación en el importe del Cupo derivada de la incorporación de los ingresos que figuren en el Presupuesto de Ingresos del Estado por la recaudación del citado impuesto. Esta compensación financiera desaparecerá cuando de conformidad con lo previsto en la legislación del sector eléctrico del Estado, se dejen de destinar los ingresos afectos al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

4.- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica e Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.- Concertación del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y del Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, vigentes desde el 1 de enero de 2013, cuya exacción corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que las instalaciones donde se produzca y/o almacene el combustible nuclear gastado y/o los residuos radiactivos radiquen en territorio común o en territorio vasco.

Los tipos de gravamen de estos impuestos son los establecidos en la normativa común reguladora de dichos impuestos. Estos dos impuestos no se devengan en Euskadi, al no existir instalaciones dedicadas, a la producción de combustible nuclear, ni al almacenamiento de residuos radiactivos. No obstante por si en un futuro cambian las circunstancias, quedan incorporados al articulado de la Ley de Concierto Económico.

5.- Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.- Desaparecido el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, y habiéndose reformado el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, desde el 1 de enero de 2013, se incorporan al Concierto Económico, las adaptaciones regulatorias precisas en esta materia.

Así, las Diputaciones Forales podrán establecer el tipo de gravamen de este impuesto dentro de las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

6.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.- Concertación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, y cuya exacción corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que los consumidores finales de los productos objeto del impuesto los utilicen en instalaciones, equipos o aparatos, (así p. ej: aparatos de aire acondicionado), radicados en territorio común o en territorio vasco.

Los tipos de gravamen de este impuesto son los establecidos en la normativa común de fiscalidad ambiental.

7.- Impuesto sobre Actividades de Juego.- Concertación del Impuesto sobre Actividades de Juego, vigente desde el 29 de mayo de 2011, que grava la celebración de juegos, rifas, concursos y apuestas, de ámbito estatal realizadas por vía electrónica, informática o telemática.

Las empresas, operadores y entidades organizadoras de las actividades de juego gravadas por este impuesto, tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado, o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio fiscal.

Los tipos de gravamen de este impuesto son los establecidos, en la normativa común de juego. No obstante, respecto de las actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o por quienes desarrollen la actividad gravada por este impuesto con residencia fiscal en Euskadi, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán elevar los tipos establecidos del impuesto, hasta un máximo del 20%.

Acuerdos sobre los ajustes financieros entre Administraciones derivados de la concertación de impuestos

La gestión de la concertación de las figuras impositivas acordada, implica una serie de ajustes en los flujos financieros entre las Instituciones Vascas y la Administración del Estado.

Así, por un lado, la Administración del Estado pondrá a disposición de Euskadi los siguientes importes:

- La recaudación por el Impuesto sobre Actividades de Juego que hubiera correspondido exigir por las Diputaciones Forales desde su entrada en vigor -en mayo de 2011- hasta la efectiva asunción por éstas de su exacción y recaudación, minorada en los importes que ya se hubieran hecho efectivos.
- La recaudación por las retenciones correspondientes al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas que hubiera correspondido ingresar en las Diputaciones Forales desde su entrada en vigor -en enero de 2013- hasta la efectiva asunción por éstas de su exacción y recaudación.

Y, por su parte, Euskadi pondrá a disposición de la Administración del Estado los siguientes importes:

- Los ingresos obtenidos por las Diputaciones Forales en el ejercicio 2013 por los siguientes impuestos: Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, e Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

Acuerdo sobre derogación normativa y retirada de recurso

En el marco de la concertación de impuestos acordada, se establece el compromiso de la Diputación Foral de Bizkaia a derogar el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia, mientras que la Administración del Estado se compromete a retirar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el citado Decreto Foral Normativo, de la Diputación Foral de Bizkaia.

2.- Otros acuerdos

Señalar también que tenemos acuerdos en materia de estabilidad presupuestaria y también en lo relativo a la modificación y la composición de la Junta Arbitral del Concierto Económico.

Dichos acuerdos son los siguientes:

1.- Estabilidad presupuestaria.- En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Concierto Económico entre Euskadi y el Estado, en materia de estabilidad presupuestaria se acuerda, que además de renovar los procedimientos de intercambio de información en dicha materia, en una próxima reunión, la Comisión Mixta del Concierto Económico, ratificará los acuerdos bilaterales que sobre esta cuestión se habían suscrito en ejercicios anteriores, y, en particular, los acuerdos alcanzados el pasado 12 de septiembre de 2013 en relación a los objetivos de déficit y deuda para el ejercicio 2013 y para el periodo 2014-2016.

2.- Junta Arbitral.- También se ha acordado, la modificación de la Junta Arbitral, prevista en la Ley de Concierto Económico entre Euskadi y el Estado, de manera que sus miembros podrán ser reelegidos en sus cargos más allá del único periodo de seis años para el que hasta ahora eran nombrados sin que pudieran repetir mandato.

Por otra parte, se propone designar como miembros de la Junta Arbitral a tres expertos de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional en materia tributaria o hacendística. Se trata de:

- D. Gabriel Casado Ollero.
- D. Isaac Merino Jara.
- D. Francisco Javier Muguruza Arrese.